



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DOCUMENTAL E INFORMATIVA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO NACIONAL DE GLACIARES (LEY N° 26.639)

ANEXO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DOCUMENTAL E INFORMATIVA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO NACIONAL DE GLACIARES (LEY N° 26.639).

La Ley de Presupuestos Mínimos para la Preservación de Glaciares y del Ambiente Periglacial (Ley 26.639), prevé en su artículo 4° que, el Inventario Nacional de Glaciares deberá contener la información de los glaciares y del ambiente periglacial por cuenca hidrográfica y deberá actualizarse con una periodicidad no mayor de CINCO (5) años. Asimismo, el Decreto Reglamentario de la Ley (Dec. 207/2011) establece que el Inventario Nacional de Glaciares se implementará bajo TRES sistemas escalonados de estudio o niveles.

A través de este procedimiento se busca llevar adelante un fluido circuito administrativo respecto de los organismos que intervienen en la elaboración, revisión y aprobación de la documentación integrante de la actualización del Inventario Nacional de Glaciares.

Por lo expuesto, se formula a continuación el siguiente procedimiento:

Procedimiento de Trámite Administrativo

1. El Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) elaborará la actualización del Inventario Nacional de Glaciares.
2. El relevamiento por cuencas y subcuencas, compiladas por región (Andes Desérticos, Andes Centrales, Andes del Norte de la Patagonia, Andes del Sur de la Patagonia, Andes de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur) será puesta a consideración del Instituto Geográfico Nacional (IGN), ajustándose al procedimiento descripto en el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES DE AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN Y APROBACIÓN FINAL DE OBRA" (https://www.ign.gob.ar/descargas/geografia/instructivo_revision), en todo aquello que involucre cartografía, toponimia y textos vinculados en el marco de la Ley N° 22.963. El IGN dará

apertura a actuaciones administrativas a fin de expedirse en relación a la solicitud del IANIGLA. De considerarlo pertinente el IGN podrá devolver la documentación remitida sin observaciones o solicitar ajustes y adecuaciones al IANIGLA. La publicación que haya sido aprobada por el Instituto Geográfico Nacional deberá llevar una inscripción al pie de la misma, en forma visible y clara que exprese: “La presente publicación se ajusta a la cartografía oficial establecida por el PEN a través del IGN por la Ley N° 22.963 aprobado por Expediente XXXX”.

3. Integrada que fuera la cartografía aprobada por el IGN al inventario de cada región, el IANIGLA dará carácter de informe Preliminar al mismo a fin de distinguirlo del informe Final.

4. El informe Preliminar será presentado ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS) por nota a través del sistema GDE, suscripta por el Director del IANIGLA a través de la autoridad competente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

5. Recibido que fuera el informe Preliminar por la Dirección Nacional de Gestión Ambiental del Agua y los Ecosistemas Acuáticos (DNGAAYEA) se procederá a analizar la información remitida en el marco de sus competencias, a los fines de sugerir su publicación, hacer correcciones o solicitar aclaratorias a la información aportada. Para el caso que se realicen correcciones o se soliciten aclaratorias, las mismas serán remitidas al IANIGLA para su rectificación o justificación. De tales intervenciones, se dejará constancia en las actuaciones administrativas iniciadas por el MAyDS.

6. Para el caso de que la región remitida cuente con un área territorial de las encuadrada en los supuestos de intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: zonas fronterizas pendientes de demarcación del límite internacional, en particular la zona correspondiente a los Hielos Continentales, Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y Territorio Antártico Argentino, con carácter previo a su incorporación al expediente MAyDS, dicho informe será dirigido a la Dirección de Asuntos Ambientales (DIGMA) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la cual dará intervención a las áreas pertinentes: Secretaría de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur (SEMAS), Comisión Nacional de Límites (CONALI), Dirección General de Consejería Legal Internacional (DICOL) y Dirección Nacional del Antártico (DNA), según el caso, y coordinará el procedimiento interno a fin de devolver al MAyDS el informe con los dictámenes de las áreas intervinientes.

7. De existir observaciones o sugerencias al informe, pasibles de incorporación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, se dará nuevamente intervención al IANIGLA para que proceda a incorporarlas, previa nueva intervención al IGN si correspondiere. Cumplidas las observaciones, se remitirá el informe nuevamente al MAyDS.

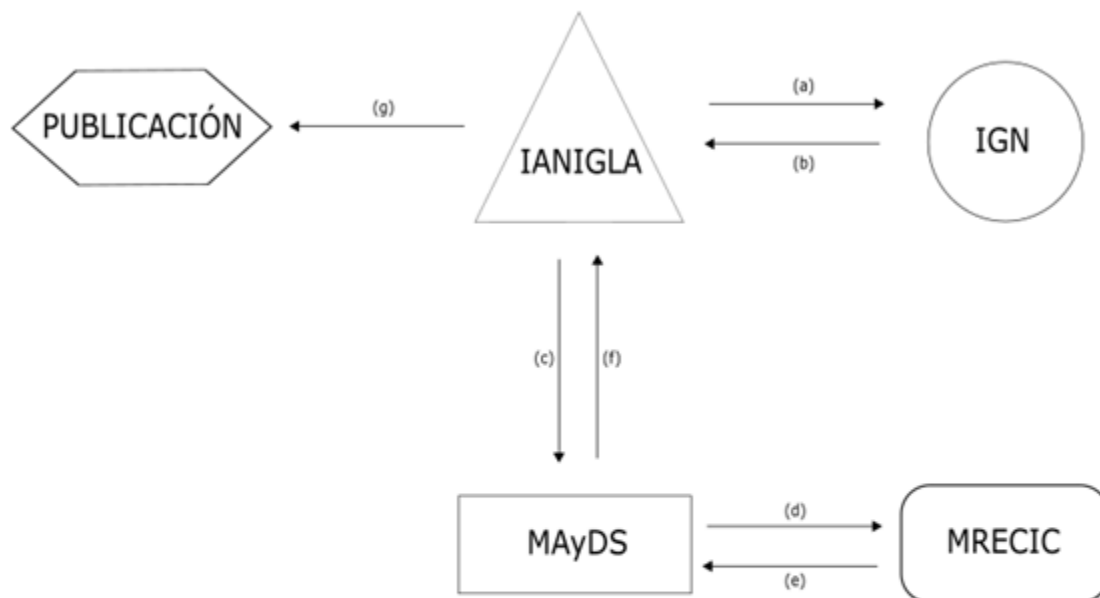
8. De no mediar observaciones por parte de la Dirección Nacional de Gestión Ambiental del Agua y los Ecosistemas Acuáticos y cumplidas que fueran las etapas señaladas ut-supra, se considerará al informe preliminar presentado como informe final quedando en condiciones de ser publicado, en cuyo caso, se dará intervención al Sr. Ministro de Ambiente a fin de que, de considerarlo pertinente, instruya a la publicación del mismo.

9. La utilización de logos, nombres, marcas y/o emblemas en el marco de la publicación se encuentra prohibida de manera unilateral, sólo podrán ser utilizados con el previo acuerdo escrito de común acuerdo por las partes intervinientes.

10. La publicación podrá realizarse vía web en las páginas oficiales del MAyDS y del ING.

11. Toda publicación, preliminar o total, ajena al procedimiento descripto, realizada por algún integrante de los organismos involucrados o contratistas de éstos, tendrá carácter de “no oficial” y por ende “no válida” en los términos de la Ley y será responsabilidad exclusiva de quién la emita.

Esquema simplificado



- (a) Envío a IGN para aprobación de la cartografía y todo material que incorpore mapas y toponimia.
- (b) Devolución al IANIGLA con observaciones o con aprobación final.
- (c) Envío a MAYDS con aprobación final del IGN.
- (d) Envío a MRECIC los inventarios de cuencas correspondientes a zonas fronterizas pendientes de demarcación de límite internacional, Cuencas de Islas del Atlántico Sur y Antártida.
- (e) Devolución a MAYDS con observaciones o aprobación final.
- (f) Devolución al IANIGLA con observaciones o con aprobación final (todo informe con aprobación final se remitirá al IANIGLA con la solicitud para su publicación)
- (g) Publicación del IANIGLA con aprobación final de MAYDS.